



Daniel Gurrea Boix

Abogado en Anaford



La nulidad radical del negocio jurídico de asistencia financiera no siempre es la sanción más adecuada, sentencia el Supremo

El Tribunal Supremo (TS) ha establecido en una reciente sentencia que el régimen previsto en nuestra legislación societaria en materia de asistencia financiera, que prohíbe a las sociedades financiar o garantizar la adquisición de sus propias acciones o participaciones, no debe interpretarse de forma mecánica, sino con un criterio finalista que impida beneficiar a quien incumplió la norma en su propio interés. Así se ha pronunciado en la resolución número 547/2025, de 6 de febrero.

En 2006, determinadas personas adquirieron el 100% del capital social del Hotel El Hórreo, S.A. —en adelante la *target*—. Paralelamente, una sociedad íntegramente participada por los compradores, Eurohouse Gestión de Viviendas, S.L. suscribió dos préstamos con una entidad de crédito, supuestamente para financiar la compra por parte de Eurohouse de unos inmuebles propiedad de la *target*.

Para garantizar estos préstamos, la *target* constituyó una hipoteca sobre los inmuebles que iban a ser adquiridos. En esencia, e

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |